

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES III

Caracas, martes 6 de enero de 2004

Número 37.851

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.798, mediante el cual se procede a la Sexagésima Cuarta Emisión de Letras del Tesoro, destinadas a atender insuficiencias transitorias de caja para mantener el ritmo normal de pagos de la Oficina Nacional del Tesoro durante el Ejercicio Presupuestario 2004.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena la publicación del Addendum para los Convenios de Financiación «Proyecto de Prevención de Desastres en el Estado Vargas» y «Programa de Reconstrucción Social del Estado Vargas», suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y la Comisión Europea en fecha 19 de diciembre de 2002.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo celebrado entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federal de Alemania, sobre la creación en Venezuela de un Instituto Alemán de Cultura.

Resolución por la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Japón que renueva el Programa de Cooperación Técnica Específica en el año Fiscal Japonés 2003.

Notas Diplomáticas.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 317.03 de fecha 20 de noviembre de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.826 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 095.02 de fecha 18 de julio de 2002, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.499 del 6 de agosto de 2002.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 013.03 de fecha 21 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.617 del 24 de enero de 2003.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 008.03 de fecha 20 de enero de 2003, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.616 del 23 de enero de 2003.

Resolución por la cual se interviene a la Sociedad Mercantil Inversiones 10.345, C.A.

Seniat

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de noviembre de 2003 ha sido de 20,35%.

Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio

Resolución por la cual se modifica el artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20 de diciembre de 1995.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resoluciones por las cuales se concede la credencial de Auxiliar de Farmacia a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique González López, Presidente de la Fundación para el Equipamiento de Barrios «Fundabarrios».

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se dicta el Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ella se señalan.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Detsy Cura Piñero, Jefe de la División de Presupuesto Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.798

30 de diciembre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y con el artículo 78 y 87 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, oída la opinión del Banco Central de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Procédase a la **SEXAGESIMA CUARTA EMISION DE LETRAS DEL TESORO**, hasta por la cantidad de un cupo rotatorio de **TRES BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 3.500.000.000.000,00)**, destinados a atender insuficiencias transitorias de caja para mantener el ritmo normal de pagos de la Oficina Nacional del Tesoro durante el Ejercicio Presupuestario 2004, así como a la dotación de títulos públicos al Banco Central de Venezuela para la realización de operaciones de mercado abierto con fines de regulación monetaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.677 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 2003 y con los artículos 78 y 87 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 5 de septiembre de 2000, respectivamente.

Artículo 2º. Las Letras del Tesoro serán emitidas al portador, sobre la base de cálculo de días efectivamente transcurridos respecto a un año de trescientos sesenta (360) días (actual/360), sin devengar cupones de interés (cero cupón).

Artículo 3º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser colocadas a descuento, directamente por el Ministerio de Finanzas, a través del Banco Central de Venezuela o cualquier otra institución que a tal efecto designe el Ministerio de Finanzas, por vía telefónica o electrónica, o por cualquier plataforma o sistema electrónico que funja como sistema colocador, mediante los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Decreto, en el Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público o en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Crédito Público que se dictare, y dentro del marco normativo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001, de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4º. Las Letras del Tesoro emitidas conforme a este Decreto, podrán ser dispuestas en el mercado financiero mediante operaciones de colocación primaria siempre atendiendo las necesidades de la Oficina Nacional del Tesoro.

recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo, además que permitirá su mejor control por parte de los Interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del GRUPO FINANCIERO MARACAIBO.

Visto que de la misma manera, la Procuraduría General de la República ha planteado la necesidad de intervenir a las empresas relacionadas a los bancos intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, para poder tomar el control de las mismas y procurar activos a favor del Estado, del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Sancionaria (FOGADE) y del respectivo Banco.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil INVERSIONES 10.345, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual en su sesión de Directorio N° 3.571 de fecha 11 de septiembre de 2003, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia del Acta N° 33 de fecha 26 de noviembre de 2003, opinó favorablemente con relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil INVERSIONES 10.345, C.A.

Visto que esta Superintendencia comparte el criterio de los Coordinadores del Proceso de Liquidación del GRUPO FINANCIERO MARACAIBO, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil INVERSIONES 10.345, C.A. y el predicho Grupo Financiero, este Organismo de conformidad con la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Intervenir la sociedad mercantil INVERSIONES 10.345, C.A.

2.- Los Interventores que sean designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.

3.- De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los Interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que los designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:

- Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área de informática de la sociedad mercantil.

- Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.

- Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión podrá interponerse el Recurso de Reconsideración previsto en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de la notificación de aquella que resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste llegase a interponerse, a tenor de lo dispuesto en los artículos 452 y 456 *efusdem*.

Comuníquese y Publíquese/

IRVING OCHOA C.
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

193° Y 144°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2003/ 2438

Caracas, 31-12-2003

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Noviembre de 2003 ha sido de 20,35%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en un punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanera y Tributario

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. N° DM/
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO. DESPACHO
DEL MINISTRO. N° DM/352

Caracas, 19 de diciembre de 2003

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, numeral 11, 10, numeral 2, del Decreto N° 2360 de fecha 09 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.672 del 15 de abril de 2003, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central; con los artículos 4, numerales 9 y 12, y 83 de la Ley Orgánica de Aduanas, y con el artículo 11 del Arancel de Aduanas, promulgado mediante Decreto N° 989 de fecha 20/12/1995, previa aprobación del Consejo de Ministros;

Por cuanto la industria nacional utiliza como materia prima los desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, hierro o acero y de cobre, y actualmente se encuentra desabastecida debido a la exportación indiscriminada de ese producto, ocasionando perjuicio y pérdida de desempleo en el país, estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1: Se modifica el artículo 21 del Decreto N° 989 de fecha 20 de diciembre de 1995, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas, en los términos siguientes:

Capítulo 72. *Nota Complementaria: Para la exportación de mercancías clasificadas en los códigos que a continuación se señalan, se exigirá la presentación del Permiso del Ministerio de la Producción y el Comercio (Régimen Legal 4) conjuntamente con la Declaración de Aduanas: 7204.10.00; 7204.21.00; 7204.29.00; 7204.30.00; 7204.41.00; 7204.49.00; 7204.50.00*.

Capítulo 74. *Nota Complementaria: Para la exportación de mercancías clasificadas en los códigos que a continuación se señalan, se exigirá la presentación del Permiso del Ministerio de la Producción y el Comercio (Régimen Legal 4) conjuntamente con la Declaración de Aduanas: 7402.00.20; 7404.00.00*.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: Se deroga la Resolución Conjunta N° S/N y 229, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, de fecha 12/09/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.777 de fecha 17 de septiembre de 2003.

Comuníquese y Publíquese,

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio